

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 8 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^{m.s.n.m.}).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0h	706.20	3.0	93	Calmada.	0=Calmada....	>	Cielo cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,2
4	705.20	3.0	91	Idem....	0=Calmada....	0,2	Nuboso.	Idem mínima á la id. 0,7
8	705.68	3.4	95	Idem....	0=Calmada....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,2
12	705.60	8.2	83	SW....	0=Calmada....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... -0,5
16	703.58	10.2	63	SW....	1=Ventolízna.	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703.83	8.0	72	SW....	1=Idem	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 99

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la Administración del Correo Central y la oficina de Cabrerizo (86 kilómetros), bajo el tipo máximo de 12.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Correo Central, Avila, Villaviciosa de Oviedo, San Martín de Valdeiglesias y Cabrerizo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 7 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Director general, Ortúro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-70

Alcaldía Constitucional
de Mollet.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Juntas municipales anuncia la subasta para la contratación de un empréstito de 95.000 pesetas para la liquidación de la Deuda municipal, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

El acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, á la hora de las diez del día siguiente hábil si en que transcurran treinta, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Todas las demás circunstancias, así como la forma en que deben formularse proposiciones, se expresan en el indicado pliego.

Mollet, 30 de Diciembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco Coll.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de 95.000 pesetas de empréstito para modificar y unificar los actuales.

1º El empréstito importará la suma de 95.000 pesetas nominales, dividido en 380 acciones de 250 pesetas cada una, transferibles al portador, y que devenga

en el 5 por 100 anual, sin descuento de ninguna clase, pues todo impuesto crece ó por crecer, que afecta á dichas acciones, será pagado por el Ayuntamiento.

2º Dichas acciones serán amortizables, fijándose como máximo el plazo de setenta y seis años, consignándose cada año en el presupuesto la cantidad de 1.250 pesetas.

El Ayuntamiento no podrá en ninguna ocasión aumentar dicha cantidad destinada á amortización, observando el plazo de ésta.

La amortización comenzará en 1º de Enero de 1915.

3º El importe del empréstito se dedicará exclusivamente á la amortización de las acciones subastadas en 21 de Junio de 1911 y 9 de Abril de 1912.

4º Tendrá preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir acciones del nuevo empréstito, los tenedores de acciones de los empréstitos actualmente existentes.

5º Como garantías específicas, aparte de la subordinación del Ayuntamiento, tendrán de sus acciones los rendimientos que produce y tendrá de producir el servicio de Aguas establecido por cuenta del Ayuntamiento y los rendimientos del Matadero.

6º Para administración del servicio de Aguas se crea una Comisión especial presidida por el Alcalde, y de la que formarán parte, además, un Concejal elegido por el Ayuntamiento, el mayor contribuyente por territorio, que sea vecino y que resida en Mollet, y el mayor consumidor de agua del Ayuntamiento, durante el año anterior al nombramiento, ambos nombrados por éste á instancia de los mismos, ó sin necesidad de este requisito, cuando los que en aquel caso no lo pidieren, y cuatro tenedores de láminas nombrados por todos los tenedores de ellas.

Todos estos cargos serán gratuitos y obligatorios.

7º Los nombramientos serán duraderos por cuatro años; las vacantes que ocurran durante este período, tanto por renuncia ó defunción de alguno de los Vocales, como por no reunir las circunstancias que el cargo exige, y que quedan indicadas, serán cubiertas dentro del plazo de un mes, á contar desde que la Comisión especial de Aguas tenga conocimiento de élla.

8º Los Votajes de la Comisión, tenedores de acciones del empréstito, serán nombrados por elección en votación secreta entre todos los tenedores, teniendo cada uno de éstos tantos votos como

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroja de cuatro ruedas o sucomovil, entre la oficina del Ramo de Nava del Rey y la de Fuentesaúco (86 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.908 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y oficinas postales de Valladolid, Zamora, Nava

Mitulos posee, convocando la reunión el Alcalde por propia iniciativa ó a petición de los poseedores de acciones que representen una tercera parte de las emitidas, debiendo celebrar la reunión en este último caso, dentro de los ocho días de la petición.

9º Para poder autorizar la reunión de que habla el artículo anterior, y tener en ella voz y voto, será preciso depositar las acciones en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante recibo de depósito librado por el Secretario, por todo el día anterior á la elección.

10. Si fueran cuatro ó más de cuatro los poseedores de acciones, todos formarán parte de la Comisión, y no se efectuará la elección.

11. Serán atribuciones de la Comisión cuidar de la conservación de las tuberías, instalación elevatoria, contadores y todos los elementos que constituyen en la actualidad el servicio y quedará constituirlo en lo sucesivo, y abonar el importe de los trabajos necesarios con los fondos procedentes del servicio, realizar las obras de ampliación del abastecimiento que crea conveniente, y abonar con los fondos del servicio el gasto que reporte, suministrar el agua á los particulares con plena personalidad para otorgar contratos sobre dichos arrendamientos y cobrar y reclamar los cánones que deban satisfacer los particulares, y nombrar y reponer el personal necesario.

El precio del metro cúbico de agua que suministra á los particulares, será de 5,50 pesetas metro, 3,50 el medio metro, y dos pesetas el cuarto de metro cúbico.

Para modificar los precios unitarios del suministro del agua á los vecinos, será necesario que sea aprobada la modificación por la Comisión y por el Ayuntamiento.

12. De los fondos del servicio, la Comisión, después de satisfechos los gastos del mismo y las obras practicadas, pingrá como preferente el importe de los intereses del empréstito, y del sobrante que quede al finalizar el año, se formará un fondo de reserva que no podrá exceder á más de 5.000 pesetas, y que deberá subsistir siempre; el resto será entregado al Ayuntamiento.

13. La amortización la hará el Ayuntamiento por sorteos, fijándose en el presupuesto la cantidad de 1.250 pesetas, que la misma impone.

14. El Ayuntamiento presupuestará todos los años 2.000 pesetas, y hará entrega de ellas á la Comisión especial en dos plazos: el primero en 1º d' Agosto, y el segundo el 25 de Diciembre, á cambio del agua que utilice para riego de las cañadas de la población, jardines, plazas, parques, etc., que actualmente existe, aumentando dicha cantidad en 150 pesos por los nuevos servicios públicos que establezca.

Si el Ayuntamiento deseá instalar fuentes públicas, satisfará por el agua que consuma cada fuente, 250 pesetas anuales.

15. No podrá conceder el Ayuntamiento autorización á ninguna otra persona ni entidad a salvojada para el aprovechamiento de aguas, procedentes de San Frasío de Cospedal, que entrarán á formar parte del caudal de las que son objeto de este acuerdo, y administradas por la misma Comisión y en las mismas condiciones.

16. Si para realizar el proyecto á que se refiere el artículo anterior, se realizará un empréstito, la emisión se hará en las mismas condiciones que el actual, á cuyo efecto queda obligado el Ayuntamiento, á no hipotecar los rendimientos

del servicio de aguas y mataderos, mientras no haya sido realizado aquel proyecto.

En la primera elección que se efectúe de los poseedores de acciones de la Deuda municipal para formar parte de la Comisión después de efectuado el nuevo empréstito, podrán tomar parte en la elección y ser elegidos los tenedores de las acciones de ese nuevo empréstito.

17. El Ayuntamiento cede á la Comisión especial el empleo de la fuerza eléctrica destinada á la elevación de agua que tiene contratada con la Eléctrica de Mollet, por durante todo el tiempo que tenga la administración de aquella, vendrá su cargo el pago del fluido que consume.

18. El Ayuntamiento no podrá imponer arbitrio alguno sobre estos servicios ni oponerse á que se practiquen en la vía pública, siempre que sea necesario las operaciones indispensables y precisas para la buena administración de las aguas.

19. Todos los años en la primera quincena de Enero, la Comisión deberá formar y aprobar las cuentas del año anterior, y en la segunda quincena deberá presentarlas al Ayuntamiento, el cual sólo podrá negarles su aprobación si hubiese nulidad ó prodigiosidad de cuentas.

20. Será Secretario sin sueldo de la Comisión, el que lo sea del Ayuntamiento, y llevará el correspondiente libro de actas.

21. La Comisión firmará el Reglamento para el régimen interior, en el que deberá constar que la convocatoria será hecha por el Alcalde, á falta de éste por el Concejal, quien le sustituirá en la presidencia, y á falta de ambos, por el que nombre la misma Comisión.

22. Será condición precisa para la aprobación del remate, que las proposiciones presentadas cubran la totalidad del empréstito. El pago total se efectuará dentro de los ocho días de aprobado el remate.

23. Dentro del mes siguiente á la aprobación del remate, se otorgará la escritura entre el Ayuntamiento y los suscritores de las acciones.

24. Antes del otorgamiento de la escritura, el Ayuntamiento amortizará por su valor nominal todas las acciones de los actuales empréstitos que no se hayan presentado á la convocatoria.

Las láminas que se presenten á la subasta y sean admitidas serán señaladas con el ejército que figura habilitario para el empréstito de 95.000 pesos subastado en (fecha de subasta).

25. Al terminar los cupos de las láminas ó títulos actuales que se realizan por la Junta, se añadirán otros nuevos hasta completar los correspondientes á los setenta y seis años en que deben quedar amortizadas.

26. Los que suscriban proposiciones para este empréstito harán de entregar el importe de las que soliciten, y en definitiva les sean adjudicados, en la forma siguiente:

E^l 5 por 100 al presentar las proposiciones.

E^l 95 por 100 á los ocho días de la adjudicación definitiva.

27. En el caso de que sea preciso basantear poderes, se designará por el Ayuntamiento al Letrado que debe basantearlos.

Modelo de proposición.

D... vecino de ... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y

pliego de condiciones bajo los cuales se contrata un empréstito de 95.000 pesetas, amortizable en setenta y seis años y con interés de 5 por 100 anual, solicita adquirir... obligaciones de 250 pesetas cada una al tipo de (en letra) pesetas.

(Fecha y firmas).

El Secretario, José Alzina. — V.^o B.^o. El Alcalde, Francisco Coll. S-51

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Manuel Vidal Tuason, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, se ciña á los herederos de D. Martín Alcaraz Caravaca, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, se presenten en esta Tesorería para notificarse un acuerdo dictado por el señor Delegado de Hacienda en 15 de los corrientes, con motivo de la reclamación formulada por dicho interesado en 20 de Diciembre de 1907 solicitando la nullidad del expediente de apremio que se le seguía por el Agente ejecutivo de la zona sexta por descubiertos de Contribución rústica y urbana de varios presupuestos del pueblo de Molina, cuya notificación se hace en la presente forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903, a virtud de las que de no comparecer dijeto acto sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Murcia, 31 de Enero de 1914.—Manuel Vidal. P-487

Agencia ejecutiva de la zona de Daimiel.

En el expediente individual de apremio seguido en esta Oficina, por débitos á la Hacienda, por el concepto de rústica, contra D. Francisco Yubero, vecino que fué de Villarrubia de los Ojos, y en la actualidad se ignora cuál sea su domicilio, se ha dictado providencia acordando requerir á dicho deudor, á fin de que nombre en esta Oficina depositario que se encargue de la custodia y administración de las fincas que se le tienen embargadas, previniéndole que, de no hacerlo dentro del término de cinco días, lo hará esta Oficina.

Y para que llegue á conocimiento del deudor D. Francisco Yubero, lo acordado en dicha providencia, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado remito á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone la vigente Instrucción de procedimientos de apremio.

Daimiel, 25 de Enero de 1914.—El Recaudador, García Pinillor. P-519

En el expediente individual de apremio seguido en esta Oficina, por débitos á la Hacienda, por el concepto de rústica, contra D. Narciso Laguna y Vital, vecino que fué de este pueblo, y en la actualidad se ignora cuál sea su domicilio, se ha dictado providencia acordando requerir á dicho deudor, á fin de que nombre en

esta Oficina depositario que se encargue de la custodia y administración de las fincas que se le tienan embargadas, previniéndole que, de no hacerlo dentro del término de cinco días, lo hará esta Oficina.

Y para que llegue á conocimiento del deudor D. Narciso Llaguna y Vital, lo acordado en dicha providencia, se le notifica por medio de la presente, que por triplingo remito á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según disponen la vigente Instrucción de procedimientos de ejecución.

Daimiel, 25 de Enero de 1914.—El Recaudador, García Pinillor. P—570

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barañó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Ciurana, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Junio de 1913, la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Fernando Viñé, 18,74 pesetas.
Pedro Vila, 2,06.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad personas que les representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Ciurana, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—394

D. Miguel Borrell Barañó, Agente ejecutivo auxiliar de Arrendatario de contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al año de 1913 del pueblo de Cabanas, se ha-

llen comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de 1º de Abril de dicho año, la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

José Alber, 3,57 pesetas.
Juan Calvet Pau, 2,53.
Miquel Jacobi, 1,64.
Juan Noguer Martí, 2,13.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad personas que les representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cabanas y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—401

D. Miguel Borrell Barañó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Borrassá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Octubre de dicho año, la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisco Subirós Casals, 2,75 pesetas.
Francisco Frigola, 1,87.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Borrassá, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—399

D. Miguel Borrell Barañó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1913, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Diciembre de dicho año, la siguiente:

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

BÚSTICA

Joaquín Gasó Carbó, 14,11 pesetas.

URBANA

Antonio Arlá Castag, 2,67 pesetas.

José Quirós Giralt, 2,34.

Nicols Giralt, 2,50.

Joaquín Mañó S. Illescas, 4

Peloi Poch, 1,66

Dolores Vilardell, 2,13.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que legalmente les represente, con quién deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—El Agente ejecutivo, Miguel Borrell.

P—393

D. Miguel Borrell Barregó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concejo de Contribución rústica, corresponde al año 1913, del pueblo de Avinguet, se halla comprendida la deudora que se relacionará contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Junio de dicho año, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Maria Sibecas, 2,06 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresa fenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Avinguet, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Maresma, 3, primero de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell.

P—398

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

Contribución rústica. — Atrasos y primer trimestre de 1913.

D. Sebastián Torró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes a atrasos y primer trimestre de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verifi-

carse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se cita.

Juan, Bárbara y Teresa Colubret Bosch, 633 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Corte Real, 1, bajos.

Así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tanto serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia, se publicará tan sólo por si y única vía, sirviendo de rotulación, incluso los de la firma, pa a otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona (San Daniel), 14 de Enero de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Torró.

P—336

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Guardia.

D. Cristó Herranz y Herrero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Guardia.

Hago saber: Que en el expediente que ya halle instruido por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á años varios, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y señalando comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Enrique Tamarón Serrano, 6.483,02 pesetas.

En La Guardia á 4 de Febrero de 1914.
El Recaudador, Cristó Herranz.

P—511

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Villahermosa.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el Reemplazo actual, el mozo José Serrano Mesura, hijo de Eugenio y Antonia, ignorándose su paradero, se le cita por medio de la presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, los días 8 y 15 de Febrero y el 1º de Marzo próximo, á los actos de cierra del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; de no comparecer por sí ó por persona que lo represente, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villahermosa, 2 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Francisco Gallego.

M—518